

GOBIERNO REGIONAL PIURA



GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Gerencia Sub Regional Luciano Castillo C.
 GERENCIA SUB REGIONAL
 28 JUN 2012
 Hora: 10:45
 Firm: *A*

287
Descargos
Calentita
puete

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° ³⁴⁸ -2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 27 JUN 2012

VISTOS : El INFORME N° 014-2012/GRP-CEPAD de fecha 06 de Mayo del 2012 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos; CARTA N° 01-2012/GFC de fecha 27 de Febrero del 2012; referidos a la aplicación de la sanción administrativa a los ex Funcionarios : Econ. GUILLERMO FLORES COBEÑAS y Econ. EDUARDO GELACIO VIEYRA CHUNGA ex Directores Sub Regionales de la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", presuntas irregularidades en la **"LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE - INVERSION A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA EL REDIMENSIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO III - SULLANA"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 060-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 21 de Febrero del 2012; se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a los ex Funcionarios Econ. GUILLERMO FLORES COBEÑAS y Econ. EDUARDO GELACIO VIEYRA CHUNGA, quienes se desempeñaron en el cargo de confianza, F-4 Escala - 44 Director de Programa Sectorial III - Director Sub Regional de Programación y Presupuesto, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", del Gobierno Regional Piura, para lo cual se les adjunta el PLIEGO DE CARGOS.

Que para la Supervisión del estudio se designo el equipo de supervisión del estudio mediante Resolución Gerencia Sub Regional N° 433-2007/GRP-GSRLCC-G, de fecha 20 de setiembre del 2007 hasta la liquidación del mismo a los servidores siguientes:

- Ing. Hilda Calderon Guzmán
- Arq. Felipe Camino Romero
- Ing. Edmundo Cueva Bastida

Que, mediante la CARTA N° 02-2012/GFC de fecha 27 de Febrero del 2012 el ex Funcionario Econ. GUILLERMO FLORES COBEÑAS, presenta ante la Gerencia Sub Regional sus descargos correspondientes manifestando lo siguiente :

- Que, efectivamente el día 27 de Agosto del 2010 el Consorcio Hospital Sullana observa la liquidación realizada por el equipo supervisor de dicho proyecto; por lo que la Gerencia Sub Regional, contaba con 05 días hábiles para emitir al respecto un pronunciamiento. Para lo cual adjunta copia fechada del Cuaderno de Cargos de dicho documento.
- Que, con fecha 25 de Agosto del 2010 (02 días antes del ingreso del documento de la consultora) con MEMORANDUM N° 660-2010/GRP-401000-



286
Documento
Echante y Peas

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 348-2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 27 JUN 2012

401300-401320 (adjunta copia), la Gerencia Sub Regional, representada por el ex Gerente Ing. MANUEL TORRES PECHE, autorizó al ex funcionario el uso físico de vacaciones a partir del 25 de Agosto de Agosto del 2010 por un lapso de treinta (30) días, vacaciones que fueron recortadas debido a un INFORME N° 401-2010/GRP-410000 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de fecha 16 de Setiembre del 2010, donde se solicita a la Gerencia Sub Regional que por necesidad de servicio se le debe postergar sus vacaciones e incorporarse a la entidad desde el 20.09.10, a fin de poder presentar ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del MEF, el Cierre Presupuestal al III Trimestre del año fiscal 2010, hecho que fue cumplido.

- Que, cuando ocurrieron los hechos se encontraba de vacaciones; no encontrándose en funciones cuando ocurrieron los hechos; por lo que solicita se le absuelva de los cargos imputados.



Que, en lo que respecta al ex funcionario Econ. **EDUARDO GELACIO VIEYRA CHUNGA** se le ha notificado a través del diario "El Correo", el día 22 de Marzo del 2012 la Resolución antes indicada, otorgándosele un plazo de 03 días hábiles; y, a pesar del tiempo transcurrido no ha efectuado descargo alguno.



Así mismo, ha dicho ex funcionario se le ha cumplido con notificar notarialmente la Resolución antes indicada, según se aprecia de la CARTA N° 400/2012, a través de la cual Notaria ROMULO CEVASCO CAYCHO, quien certifica que la dirección indicada Av. Víctor Belaúnde N° 273 Urbanización Piura, según su Ficha RENIEC, el dueño de dicho inmueble, manifestó que dicha persona no vive ni nunca ha vivido en dicha dirección y que ahí vive la familia Pozo Tijero.

Es preciso indicar que se ha cumplido con notificar a dicho ex funcionario de conformidad con el Capítulo III de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; sin embargo a pesar de las notificaciones antes indicadas, hasta la fecha no ha presentado descargo alguno dando por aceptado los cargos imputados.

Que, en virtud de los Principios del Debido Procedimiento y Razonabilidad previstos en los artículos IV Ítems 1.1 y 1.4 del Título Preliminar e Incisos 2) y 3) del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías al debido proceso, debiendo las autoridades prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de

285
Decreto
Cobena) Cenco

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 348-2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.

Que, sin perjuicio de lo descrito en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; que, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del servidor procesado, constituyendo la reincidencia, un serio agravante.

Que, asimismo, el artículo 154° del Reglamento de la glosada Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para la aplicación de la sanción debe tener en consideración la gravedad de la falta, la reincidencia o reiterancia en la comisión de faltas administrativas, el nivel de carrera y la situación jerárquica del autor o autores de la falta administrativa.

Por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 60° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, elevará al Titular de la entidad el Informe Final, el mismo que deberá estar debidamente motivado en cuanto a señalar los fundamentos de hecho y de derecho en que se amparan sus conclusiones y recomendaciones, así como las circunstancias calificativas que sustenten las sanciones que a su juicio de la Comisión deben aplicarse.

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 208-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 27 de Abril del 2012, se ha reconfirmado la Comisión Especial de Procesos Administrativos, en lo que respecta al Secretario, para lo cual se ha designado al Lic. ARTEMIO CHAVEZ FLORES.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos recomienda :

- ABSOLVER de los cargos imputados al ex Funcionario Econ. GUILLERMO FLORES COBEÑAS Ex Director Sub Regional de Programación y Presupuesto.
- SANCIONAR Administrativa con suspensión temporal sin goce de remuneraciones por el lapso de 30 días al ex funcionario Econ. EDUARDO GELACIO VIEYRA CHUNGA, en razón que no ha dado contestación a los hechos que se le imputan, incumplimiento de sus obligaciones establecidas al haber inobservado el art. 3°, Inciso d) y en lo normado por el art. 21 incisos a)



*284 Docentes
abierta y cívica*

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° ³⁴⁸ 2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

27 JUN 2012

y d) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico..

- Se derive a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que proceda al deslinde de responsabilidad a los que estuvieron a cargo de la Supervisión del estudio equipo designado mediante Resolución Gerencia Sub Regional N° 433-2007/GRP-GSRLCC-G, de fecha 20 de setiembre del 2007 hasta la liquidación del mismo; y quienes tuvieron a cargo de la aprobación de adicionales, ampliaciones de plazo y aprobación de la liquidación.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos en el INFORME N° 014-2012/GRP-401000-CPPAD de fecha 06 de Mayo del 2012;

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902 , la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR, administrativamente por el periodo de treinta (30) días de suspensión sin goce de remuneraciones, al ex Funcionario Econ. **EDUARDO GELACIO VIEYRA CHUNGA** ex Director Sub Regional de Programación y Presupuesto, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABSOLVER, de los cargos imputados al ex Funcionario Econ. **GUILLERMO FLORES COBEÑAS** ex Director Sub Regional de Programación y Presupuesto.

ARTICULO TERCERO - NOTIFICAR a la Presidencia del Consejo de Ministros PCM, a fin de que registre la sanción impuesta al procesado Econ. **EDUARDO GELACIO VIEYRA CHUNGA**, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, en concordancia con el artículo 242° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, dejándose constancia que



283
Discretos
ochenta 3

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 348-2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 27 JUN 2012

durante el tiempo que dure la sanción impuesta al procesado, no podrá laborar en ninguna institución pública o ejercer algún cargo público.

ARTÍCULO CUARTO : HAGASE de conocimiento la presente Resolución, a los ex Funcionarios antes indicados, Comisión Especial de Procesos Administrativos; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

GPC. Luz Cherre
GERENTE SUB REGIONAL

